



Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe à ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripcion anual vale diez pesos, cinco la del semestre i veinte reales la del trimestre.

El editor dirijirá los números por los correos à los suscriptores i à los de esta ciudad cuyas suscripciones se reciben en la tienda número 1. calle primera del comercio, se les llevarán à sus casas de habitacion. En la misma tienda se venden los números sueltos à dos reales.

N.º 367

BOGOTA, DOMINGO 17 DE AGOSTO DE 1828.

TRIMESTRE 29.

CIRCULAR.

República de Colombia.- Secretaria de estado i del despacho de la guerra.- Seccion 3.ª
Bogotá à 1.º de julio de 1828.- Al señor intendente del departamento de

A consecuencia de varias reclamaciones hechas por algunos jefes i oficiales contra el descuento que se les hace de la 5.ª parte de sueldo, que previene el artículo 48 de la lei orgánica del ejército i el artículo 1.º del decreto de 28 de febrero de 1827 a los agregados nominalmente al E. M. J. compañías ò cuerpos, cuando su servicio es igual al de los efectivos, i existiendo una resolucion dada en Caracas por S. E. el Libertador presidente en 9 de mayo de 1827, cuando se hallaba en los departamentos del norte en ejercicio de facultades extraordinarias, la cual dispuso que los jefes i oficiales agregados al E. M. J. compañías, cuerpos ò departamentos no estuviesen afectos al descuento de la 5.ª parte de sueldo, prevenida por el artículo 48 de la lei orgánica del ejército; ha resuelto el gobierno, à consecuencia igualmente de consulta hecha sobre el particular por el tesorero principal i comisario de guerra de Cundinamarca, derogar el referido artículo 48 de la lei orgánica del ejército i el 1.º del decreto de 28 de febrero de 1827 i mandar que se haga estensiva à toda la República para que sea observada la referida resolucion de 9 de mayo de 1827.

Lo participo à VS. para que haciendolo comunicar à las autoridades militares i oficinas de hacienda, tenga la resolucion anterior el debido cumplimiento en el departamento de su mando.

Dios guarde à VS.-*Rafael Urdaneta.*

OTRA.

República de Colombia.- Secretaria de estado en el despacho de marina.- Seccion 1.ª
Palacio del gobierno en Bogotá à 28 de julio de 1828.- Al señor comandante jeneral del . . . departamento de marina.

S. E. el Libertador presidente de la República me manda prevenir à VS. de su orden, que en el instante que reciba VS. esta, suspenda la expedicion de patentes de corso en favor de cualquier buque nacional que la tenga pedida, aunque haya principiado su armamento, i que con respecto à los corsarios que se hallen actualmente en el mar i hayan sido despachados por la comandancia jeneral del antiguo 2.º departamento de marina, hoy 1.º haga saber à sus capitanes, por todos los medios que le sea posible, deben regresar al puerto de su armamento el dia en que espire el término de la patente que los habia autorizado para hacer el corso: en la intelijencia de que el corsario que no regrese al puerto de su procedencia antes de concluir aquel término, serán su capitan i tripulacion irremisiblemente tratados como piratas, bien haciendoles perseguir por buques de guerra en el mar, ó bien haciendolos juzgar por el tribunal de marina del departamento ó apostadero de su procedencia, pues que el gobierno desea hacer cesar mas bien el corso, hasta que siendo reformada la ordenanza que actualmente lo arregla, pueda volverse à autorizar bajo reglas mas estrictas que puedan hacer que los capitanes de los

corsarios colombianos que en lo sucesivo sean autorizados à hostilizar à los enemigos de la República, no abusen en adelante de tal autorizacion, ejerciendo depredaciones contra los súbditos de las demas naciones aliadas, amigas, ó neutrales con la República de Colombia, con las cuales mui lejos de permitir el gobierno se ejerzan actos de la naturaleza de los referidos contra sus súbditos, desea mui al contrario cultivar la mejor armonia con ellas i evitar motivos que puedan interrumpir las amistosas relaciones que tenga establecidas ò pueda entablar en lo sucesivo, como sucederia en efecto sino se tratase de corregir ó evitar los desordenes que pudiesen ocasionar tal mal.

Tambien dispone S. E. que cuantas patentes de corso haya VS. recibido ò su antecesor, i existan en el archivo de la comandancia jeneral de ese departamento, debe VS. remitirlas à la secretaria, i adjunto à ellas, un estado que comprenda cada uno de los corsarios que hayan sido armados en ese departamento desde el dia en que se libertó del poder español, hasta el de la fecha del estado: este debe comprender el número de buques, su clase, porte, arqueo, descripcion de su armamento militar i marítimo, su capitan, número de su tripulacion, armador, fiador, cantidad en que haya consistido la fianza en cada uno de los cruceros que haya verificado cada corsario desde el dia de su armamento primitivo hasta la fecha del estado, i expresion de las presas que ca la corsario haya hecho, los procesos que respectivamente se hayan instruido para condenar ò absolver à cada uno, los destinos que se hayan dado à tales procesos i los que se hayan instruido à los corsarios al regresar de sus cruceros, aunque no hayan introducido en el puerto buque alguno detenido, segun se dispuso se verificase al regreso de cada corsario en las ordenes fechas 7 de agosto del año de 24 bajo los números 133 i 134, espresando igualmente en el estado el destino que se haya dado à las actuaciones hechas para examinar la conducta que haya observado cada capitan de corsario en el curso de los cruceros diferentes que respectivamente hayan ejecutado. Las noticias de los expedientes que se hayan instruido, bien haya sido para examinar la legalidad ó ilegalidad de la detencion de un buque, bien para exigir la responsabilidad al capitan de un corsario por su conducta en el mar, deben ser de este modo. El expediente que se instruyó con motivo de la detencion del buque tal, al capitan del corsario tal fue remitido à la secretaria de estado del despacho de marina en comunicacion de tal fecha, i el instruido para examinar su conducta en el mar en el crucero que hizo el corsario tal, de tal à tal fecha, se remitió à la misma secretaria adjunto à la comunicacion de tal fecha número tanto. Con este estado à la vista, i reunidos los que vengan de los demas departamentos i apostaderos de marina, podrá instruirse el gobierno de la historia del corso en Colombia i de los buenos ó malos efectos que el haya producido en jeneral; i al mismo tiempo podrá ponerse el gobierno en situacion de contestar asertada i satisfactoriamente à multitud de reclamos que se intentan ante el gobierno por los diferentes agentes diplomáticos i comerciales que residen cerca de

él, i han sido enviados por las diferentes naciones que tienen relaciones establecidas con Colombia, ò que empiesan solamente à cultivarlas, observando mui cuidadosamente su marcha en todos los ramos de su administracion.

Comunico à VS. esta disposicion del gobierno, que espera de VS. sea cumplida con la mayor esactitud i brevedad posible.

Dios guarde à VS.-*Rafael Urdaneta*

ACTAS DE LAS MUNICIPALIDADES.

DE LA DE PANAMA.

Acto continuo i despues de una larga i meditada discusion en que con la mayor franqueza se ventiló el asunto i considerando:

1.º Que la gran convencion de Colombia reunida en la ciudad de Ocaña para revisar i reformar la constitucion de la República, ha cesado en sus trabajos sin haber llenado este objeto para que fue convocada.

2.º Que resultando de este acontecimiento una continuacion de males que necesitan de un pronto i enérgico remedio; i siguiendo los pasos de la capital de la República, cuyo procedimiento ha merecido la aprobacion del concejo de gobierno, en nota del señor secretario del interior fecha 13 de junio último.

3.º Que debiendose alejar males consiguientes al amago de anarquia que se nos presenta, i fijar los ojos en la única persona capaz de poner término à ellos, como ciudadanos libres de Colombia emitimos los votos siguientes:

1.º Que S. E. el Libertador presidente, usando de todas las facultades que sean necesarias, salve à la República del naufragio que le amenaza.

2.º Que estas facultades las ejerza por todo el tiempo que en los consejos de su sabiduria juzgue conveniente.

3.º Que esta acta celebrada con absoluta espontaneidad, se imprima i se circule en todo el departamento, remitiendose copia à S. E. para su conocimiento i superior aprobacion.

Panamá 5 de julio de 1828.

(*Hai setenta i siete firmas.*)

DE LA DE RIOHACHA.

En la ciudad de Riohacha capital de la provincia de su nombre à 30 de junio de 1828. Reunidos en la casa municipal los señores gobernador i comandante de armas de la provincia el venerable señor cura vicario, la mui ilustre municipalidad, varias autoridades locales i civiles, i los padres de familia que suscriben esta acta i otros muchos que no han podido hacerlo, todos de este vecindario; i habiendo sido impuestos del acta celebrada en la capital de la República el 13 del que fina, aprobada por S. E. el concejo de gobierno, que fue remitida por el señor comandante jeneral del departamento al de armas de esta provincia; i sabiendo que à consecuencia de este solemne pronunciamiento, i por la disolucion espontanea i escandalosa de la gran convencion, en que los colombianos habian fundado las mas amagüenñas esperanzas, se habia pronunciado en el mismo sentido la capital del departamento i la de la provincia de Santamarta; i teniendo en consideracion el estado de alarma en que se halla la Repu-

blica, que la horrorosa anarquía sería la consecuencia de la disolución del cuerpo nacional, i que Colombia marcharía con pasos aigantados a su total esterminio, si los pueblos no se apresurasen a aplicar los remedios prontos i eficaces que tan críticas circunstancias exigen imperiosamente para asegurar la estabilidad, orden i tranquilidad de la República: se procedió a discutir con la calma i circunspeccion necesarias estos delicados puntos, i acordaron unánimemente.

1.º Que disuelta, como lo está desde el día 10 del corriente, la gran convencion nacional, sin haber llenado los votos de los pueblos que se habian pronunciado de un modo tan claro como solenne; protestamos no obedecer, i desde luego no obedeceremos acto alguno que emane del referido cuerpo.

2.º Que S. E. el Libertador presidente se encargue esclusivamente del mando de la República, con las mas amplias facultades que desde luego le consignamos, para que organice i salve la República i nos asegure la libertad é independencia, i que llame cuando lo estime conveniente la representacion nacional.

3.º Que siendo estos los sentimientos de todos los habitantes de esta ciudad, i seguramente de la provincia entera, como lo tiene manifestado antes de ahora; se dé cuenta con copia de esta acta al señor intendente del departamento para que se sirva elevarla a manos de S. E. el Libertador presidente i se comuniqué a la municipalidad del segundo canton, i demas autoridades de la provincia para su intelijencia i publicacion. Con lo cual se concluyó esta acta que firmamos.

(Hai treinta i seis firmas.)

DE LA DE MERIDA.

En la ciudad de Mérida a 1.º de julio de 1828. Reunidos en la sala municipal los señores jefe político José Nicolás Quintero, alcalde 1.º municipal suplente Antonio M. Davila, alcalde 2.º municipal suplente Juan José Maldonado, municipales Antonio Monsalve i Victor Salas, i el síndico procurador jeneral, Rafael Alvarado: se hizo presente por varios señores que siendo público que la gran convencion se ha disuelto i que este acontecimiento puede causar diferentes opiniones en la República, i por lo tanto, partidos que turven el orden i la tranquilidad pública, i que amenazados de lo exterior por nuestros comunes enemigos i en el Sur por nuestros vecinos, esta municipalidad, las demas autoridades i los padres de familia deben manifestar sus votos de adhesion al supremo gobierno i el deseo que continúe S. E. el Libertador presidente ejerciendo sus supremas funciones, pues tenemos la mayor confianza de que S. E. como padre de la patria obrará el bien i alejara el mal de que es amenazada la República; en consecuencia acordaron unánimemente:

1.º Que la municipalidad de esta capital, las demas autoridades i los padres de familia que suscriben esta acta, no se separarán jamas de la obediencia debida al supremo gobierno.

2.º Que conservarán el orden i evitarán que la tranquilidad sea turbada en esta provincia.

3.º Desean i esperan que S. E. el Libertador presidente continúe ejerciendo sus supremas funciones, sin lo cual quedaremos en inminente peligro de ser arrastrados al caos del desorden; i

4.º Que se pase esta acta al señor intendente para que se sirva elevarla al conocimiento de S. E. En féde lo cual firmamos los presentes.

(Hai veinte i una firmas.)

DE LA DE BARINAS.

En esta sala que hace de consistorial en Barinas capital del departamento de Orinoco a 6 de julio de 1828. Reunidos en sesion extraordinaria los señores que componen su cabildo, á saber: José Maria Nava jefe político municipal, Francisco Veracierto rejidor

municipal, alcalde 1.º en depósito i municipales Ramon Mesa, Crisostomo Figueredo, Rafael Ranjel i el síndico procurador municipal, sin asistencia del alcalde 2.º Francisco Celis por haber pretestado enfermedad: volvió a tomar la municipalidad en consideracion el oficio i documentos remitidos por la intendencia en el día de ayer, de que hace mencion la acta celebrada inmediatamente, i los cuales espresan el acontecimiento de haberse disuelto la gran convencion, las providencias tomadas por el pueblo de Bogotá, manifestandose que la nacion se hallaba en cierto modo disuelta. El cabildo al recordar el triste estado que presentan estos papeles, respecto de la República, no pudo menos que sentir en gran manera las calamidades i males que la amenazan, aunque por otra parte se llenó de satisfacion, viendo que se hubiesen realizado sus vaticinios descritos en la acta de 20 de junio de 1826 en que dijo: "que el pueblo de Barinas libraba su suerte i constituya como su árbitro al gran Bolivar, Libertador presidente de la República, i esto lo espresó cuando el se hallaba muy distante en otro estado, como en el Perú; i así lo publicó, porque ningun hombre en su concepto podia salvar el territorio republicano, que si entonces fue de esta opinion la municipalidad, a ello fue movida por la mala administracion que jeneralmente se advertia. Tuvo en consideracion muchos otros acontecimientos que cualquiera al notarlos los habria señalado como los precursores de las desgracias todas, i omite ahora especificar por no hacer estenso este asunto. Baste decir, que Barinas en todas épocas, en toda situacion no ha creído que pueda salvarla nadie ni a ella, ni a su República, sino Simon Bolivar, pues que ha sido evidente que los cuerpos lejislativos no han obrado bien alguno. El de la convencion que era en quien los pueblos confiaban, no existe ya, se ha disuelto de un modo escandaloso i aun cuando existiese, desde sus primeros pasos se conoció que no podia dar el bien sino el mal. Al fin, la nacion no tiene soberania, i estaria despedazada en estos momentos, sino se hallase en nuestro seno el hombre que la ha creado, i que debe sostenerla contra todos los combates de las pasiones. Semejantes calamidades i males a que ha sido arrojada Colombia, el cabildo conoce que emanan de esa administracion, porque muy lejos de producir felicidad i dichas, abruma las poblaciones, ya con decretos i otros medios artificiosos que promovian la discordia entre ellos por medio de rivalidades odiosas, ya con leyes complicadas i tan detestables como las españolas, ya con impuestos que no guardaban igualdad i proporcion, segun se habia pactado, ya agobiando al Estado con una deuda estrangera i muy crecida, de cuyo contrato se ofreció hacer participe a todas las provincias i departamentos; pero que de esto casi nada ha participado ni Orinoco, ni Barinas, ya ejerciendose el amaño, la intriga i los robos mas descarados sobre esta misma deuda, que ciertamente no se debia haber contraido ó al menos no se debia haber distribuido de una manera tan informe, i dando lugar a la usurpacion. La hacienda pública en su inferior ha jirado sobre la desorganizacion, i el ejército en mucha parte ha sido desmoralizado, i ha perdido las glorias i trofeos que lo adornaban. No es esto solo, sino que la nacion ha perdido no poco de su concepto entre los estranjeros, i hasta un estado limítrofe como el Perú insulta a Colombia, despues que él le ofreció alianza i gratitud, cuando ha probado el valor colombiano, i cuando ha visto i experimentado que él da la vida i el ser a los esclavos. A vista de tan triste cuadro que todos palpan i miran, i aun antes que él se perfeccionase de una manera tan deplorable, el ayuntamiento de Barinas i el pueblo se anticipó, como ha dicho, a remediar i precaverse de tales adversidades, i fue por esto que en su acta mencionada de 20 de junio constituyó árbitro de su suerte al gran Libertador Simon Bolivar, i fue por esto que en acta

de 6 de abril del presente año le proclamó jefe supremo i salvador de la nacion. Ahora que ella se halla en horfandad i acaso estuviera sufriendo los horrorosos efectos de la anarquía confirma sus anteriores sentimientos i principios i acuerda lo siguiente:

1.º El cabildo desconoce i protesta no obedecer los decretos, leyes ó deliberaciones que la gran convencion hubiese espedido, de cualquier jénero que sean; así porque no ha correspondido a los fines é intenciones de los pueblos, i solo ha obrado el mal, como que Barinas desde su acta de 6 de abril ya citada revocó los poderes de sus diputados, por el hecho solo de haber pronunciado que S. E. el Libertador obtuviese la supremacia i salvase el pais, dictando al efecto providencias saludables; así porque la mayor parte de las elecciones de los diputados contenian vicios i nulidades, como por la guerra que sus pasiones forman entre sí, i de que da una prueba la escandalosa disolución del cuerpo; ya porque traspasando, ó mas bien vejando a sus comitentes desoyó i despreció las representaciones que se le hacian por los departamentos del Norte i Sur, indicandole los males que amenazaban, i exijiendole los precaviese, adoptando el medio de poner a la frente al hombre, que a la vez que ha sido el creador de la República, era jeneralmente proclamado.

2.º En consecuencia de esto, i en conformidad con la acta de 20 de junio ya citado i la de 6 de abril último, constituye árbitro de su suerte al Libertador presidente Simon Bolivar, i quiere que ejerza la autoridad suprema en toda la República, a fin de que la liberte de las calamidades i desgracias en que debe ser envuelta sino ejecuta el sacrificio de consagrarse a su nueva creacion i organizacion.

3.º La voluntad del ayuntamiento i pueblo de Barinas es que permanezca en el mando supremo hasta que lo estime conveniente i crea en seguridad la nacion.

4.º Conociendo el cabildo que estos son los sentimientos del pueblo, quien los manifiesta de todos modos i en todos casos, quiere invitar é invita desde luego a todos los ciudadanos que quieran suscribir esta acta, bajo el supuesto que no lo hace la poblacion i sus alrededores en masa, porque no se atreve a violar el decreto de S. E. el Libertador, que prohibe toda reunion.

5.º El cabildo invita tambien a las municipalidades de la provincia i de todo el departamento para que se sirvan espresar su opinion en este asunto con toda libertad, a cuyo efecto se dirijiran copias de esta acta con sus correspondientes oficios; sin embargo de que cree inútil este paso, pues que es bien conocida su opinion.

6.º Que se pase testimonio de esta acta al señor intendente departamental a fin de que se digne elevarla al conocimiento de S. E. el Libertador; i si es posible se imprima a S. E. el jefe superior de estos departamentos, para que en todos tiempos conste que son estos los sentimientos del pueblo de Barinas i su ayuntamiento. Con lo que se concluyó i firman los señores que lo componen i demas vecinos que al efecto se invitaron por ante mi el presente secretario interino.

(Hai setenta i seis firmas.)

DE LA DE ANTIOQUIA.

En la ciudad de Antioquia a 3 de julio del año de 1828. Reunidos en la casa capitular el ilustrísimo señor obispo diocesano, los eclesiásticos del canton, i los demas ciudadanos notables como padres de familias i vecinos honrados, en virtud de la convocatoria formal del señor jefe político i de policia, despues de una detenida deliberacion en la materia, i teniendo en consideracion:

1.º El pronunciamiento de la capital de la República en su acta de 13 de junio del corriente año, en que conceden al escmo. señor presidente Libertador las facultades extraordinarias que sean oportunas para salvar la República en la presente crisis.

2.º Que este canton ha sido invitado a ratificar este mismo pronunciamiento de la

capital por las legítimas autoridades, i cuyos oficios i proclamas se acaban de leer.

3.º Que los que suscribimos esta acta, nos hallamos altamente convencidos de la necesidad de semejantes medidas.

4.º En fin; que todos los pueblos de este distrito tienen una confianza ilimitada en el presidente Libertador; acordamos unánimemente.

1.º Que queda ratificada la acta de 13 de junio último en orden a las facultades extraordinarias i según se expresa en la tercera resolución que a la letra dice: "que el Libertador presidente se encargue exclusivamente del mando supremo de la República, con plenitud de facultades, que por nuestra parte le concedemos en todos los ramos, los que organizará del modo que juzgue mas conveniente para curar los males que interiormente aquejan la República, conservar su union, asegurar la independencia i restablecer el crédito interior, i cuya autoridad ejercerá hasta que estime oportuno convocar la nacion en su representación.

2.º Que este canton nada tiene que decir sobre las elecciones de los diputados de esta provincia para la gran convención, tanto porque no cree que hubiese habido nulidad en sus nombramientos, como porque ellos no han desmerecido su confianza.

3.º En fin, que investido el presidente Libertador de facultades extraordinarias é ilimitadas, a S. E. corresponde ordenar a la gran convención suspenda ó no sus sesiones. Con lo que se concluyó esta acta; acordando igualmente se acompañen a ella los votos que se hayan presentado por escrito. En cuya virtud la suscribimos, acto continuo en este mismo dia, mes i año.

(Hai ciento ocho firmas.)

DE LA DE MARINILLA.

En la villa de Marinilla cabecera del canton de este nombre, en la provincia de Antioquia a 1.º de julio de 1828. En vista del pronunciamiento solemne de la voluntad nacional en la capital de la República el 13 de junio próximo pasado con aprobacion del concejo de gobierno, de la invitacion del señor gobernador de la provincia, i de la proclama del señor comandante de armas de la misma; reunidos pacíficamente en la plaza mayor i casa destinada al efecto, bajo la presidencia del señor jefe político, i demas autoridades locales, el venerable clero i padres de familia que suscribimos esta acta, tanto de dicha villa como de las parroquias inmediatas, despues de una madura deliberacion i discusion de la crisis alarmante en que se halla la República i de los remedios prontos i eficaces que en nuestro concepto se necesitan para salvarla; se abrió la discusion por un discurso pronunciado por el dicho jefe, manifestando la imperiosa necesidad de seguir la senda traseada por la capital en semejantes conflictos, fijada la mocion i aprobada, decimos: que penetrados de los mas sinceros i cordiales sentimientos hácia la persona del Libertador; porque en todo tiempo hemos reconocido sus vivas ansias, i anhelo por dar la felicidad a Colombia: que sus intenciones bienhechoras hicieron progresar en tiempos mas criticos i apurados a nuestra amada patria: que su tino i sabiduria ha sabido desvanecer los ardiles i sutilezas con que nuestros enemigos los españoles han pretendido reducirnos a servidumbre: que su bondad ha ganado los corazones, dilatando su imperio por todos los pueblos de Colombia, i con especialidad en el ánimo de los habitantes de Marinilla: que ahora i en todo tiempo i aun antes con antes estabamos penetrados de que solo en sus manos estaba bien la suerte i destinos a que está llamada Colombia: finalmente, que Marinilla al pronunciar su voluntad no hace otra cosa que repetir la que siempre ha tenido a quien reconoce por su padre i Libertador, decimos; que damos en cuanto podemos nuestro poder al dicho señor Libertador para que durante su vida nos rija, mande i gobierne, fiando nuestra suerte a su grande

celo, a su prudente gobierno i asertada disposicion, protestando que desde este mismo instante ofrecemos nuestro amor a sus sabias disposiciones, las que observaremos a todo trance; i harémos que por nos sean obedecidas por todos, pues ellas tienden a la pública felicidad; desconociendo desde luego toda otra autoridad que se titule suprema, i no sea la suya, i retirando nuestros poderes dados a los que por nuestra parte están reunidos en convencion. Que con copia legalizada de esta acta se dé cuenta al señor gobernador para que la eleve adonde corresponda; i que entretanto todas las autoridades continuen ejerciendo las funciones que les correspondan por las leyes i por los decretos del gobierno. En fé de lo cual firmamos esta acta en la espresada villa en el mismo dia de la fecha.

(Hai ciento ochenta i siete firmas.)

DE LA DE CHIQUINQUIRA.

En la villa de Chiquinquirá a 18 de junio de 1828 años. Reunidos i congregados, por ante el jefe político, i demas miembros de la municipalidad, en su sala capitular los vecinos notables de ella, i de los pueblos del canton, con el objeto de consignar i ratificar el pronunciamiento libre, público i solemne que han hecho proclamando al escmo. señor Libertador Simon Bolivar, por jefe soberano de la nacion, por exijirlo así el bien jeneral de Colombia, i el estado actual de la representación nacional, de la cual se ha retirado un número considerable de sus miembros: i considerando que la asamblea de diputados a la gran convencion, en vez de cicatrizar las heridas de la patria, las ha abierto mas profundamente, con escándalo irreparable de la nacion i del mundo civilizado, faltando a la confianza de sus comitentes, en quienes radicalmente reside la soberania, i por cuya autoridad i voluntad representaban, han venido en acordar, i acordaron lo siguiente.

1.º Que estando evidentemente amenazada la República, ya por el gobierno del Perú, i ya por la armada española, que reúne con afán muchos elementos de guerra en la isla de Cuba, para aprovecharse de los momentos aciagos de nuestras diferencias, i de la debilidad del gobierno; i desconfiando absolutamente, que ninguna otra autoridad, fuera de la del Libertador presidente pueda salvar la integridad nacional, i afianzar la libertad, que tantos sacrificios ha costado a Colombia, es de su libre i espontanea voluntad, que S. E. el Libertador presidente reúna en su persona todos los poderes de la nacion ilimitadamente, por el tiempo que lo estime conveniente, protestando, como protestan desde ahora, no reconocer otra autoridad fuera de la suya.

2.º Que estando informados, que el escmo. señor Libertador presidente, marcha a la capital de la República, a dimitir el mando, que solo ha admitido por consagrar con la voluntad de los pueblos, que no siendo posible que estos mismos pueblos que han sido libertados por los heroicos sacrificios de su Libertador permitan que se separe del mando, cuando mas necesitan de su presencia i de su autoridad, se atreven a suplicar a S. E. por medio de esta misma acta, se digne admitir, i aceptar este pronunciamiento, como un nuevo sacrificio que le exige la nacion.

3.º Finalmente, que se eleve esta acta a S. E. por medio de un diputado, para su conocimiento i satisfaccion de los que suscriben; los que ademas de las protestas anteriores, están prontos a sacrificar sus intereses i derramar su sangre por la autoridad del Libertador, porque ella i su vida se identifica con la de Colombia. En fé de lo cual firmamos la presente en esta sala capitular, i en dicho dia mes i año.

(Hai ciento doce firmas)

ESTADO

Que manifiesta el ingreso i egreso que han tenido las rentas internas en el distrito de esta capital, comprendiendo las administraciones subalternas desde enero inclusive hasta 30 de junio último a saber.

	Capital.		Subaltern.		Total.	
	P.	R.	P.	R.	P.	R.
INGRESO.						
Existencia anterior.	1,376	1	2,459	112	3,835	1
Alcabala de ventas.	29,208	7	26,373	111	55,582	2
Patentes de industria.	12,132	5	6,789	3	18,922	2
Fincas urbanas.	2,665	1	276	6	2,941	7
Contribucion directa.	4,110	7	8,440	2	12,551	1
Ganado varuno.	6,257	2	1,224	2	7,481	2
Papel sellado.	2,957	6	1,296	3	4,254	1
Guarapo i gallos.			867	1	867	1
Suscripcion a la Gaceta.			41	2	41	2
Dos por ciento de empleados.	214	5	10	3	225	2
Derechos de policia.			78	4	78	4
Registro é hipotecas.	61	1			61	1
Alcance de cuentas.			11	4	11	4
Remesas de los subalternos en junio.			320	7	320	7
Id. id. correspondientes a octubre i nov. últimos.			6,176	1	6,176	1
Suma total.	58,984	2	54,364	6	113,349	1
EGRESO.						
Reintegro de varios suplem. en las subalternas.	478	6			478	6
Entregas en la tesoreria departamental.	96,407	7			96,407	7
Gastos ordinarios.	331	3			331	3
Idem extraordinarios.	175	5			175	5
Sueldos de empleados.	6,234	2			6,234	2
Comision de los subalternos.	5,358	1			5,358	1
Idem del . . id. del ganado en esta capital.	312	7			312	7
Existencia en efectivo en esta capital.	2,473	2			2,473	2
Idem. . . id. en las subalternas.	1,577	2			1,577	2
					113,349	1
					Igual.	

Caracas julio 12 de 1828-18º.

EDUCACION PUBLICA.

El rector del colegio de Loja.--Junio 10 de 1828.-Al señor jeneral intendente del Asuay,

En contestacion de la nota de VS. número 294, fecha 29 de mayo último, en que me pide le instruya sobre el estado en que se halla la educacion en este colegio de mi cargo digo a VS.; que actualmente tiene 50

estudiantes los 23 de filosofia, i los restantes de gramatica latina i castellana: que en el año anterior en que se abrió el curso de filosofia, al concluirse se dieron actos públicos que probaron el adelantamiento de los cursantes; que se prepara igualmente para el presente que es el segundo: que hasta aqui, según el reglamento que dejó para este colegio S. E. el Libertador, han tenido los jóvenes por la mañana estudio desde las

cinco hasta las nueve, y desde esta hora hasta las diez y media, y desde esta hora hasta las once; por la tarde estudio de la una a las tres, y desde esta hora hasta las cuatro y media, y paso desde esta hora hasta las cinco; por la noche estudio de las siete a las ocho, y en todas las semanas del año un acto literario privado, alternando entre filosofos y gramaticos, en los que han dado pruebas de conocido adelantamiento. Desde que se recibió el decreto de 22 de marzo último, espedito por S. E. el Libertador presidente, se han establecido los dos certámenes semanales prevenidos en dicho decreto con arreglo a su instruccion. Está establecido el rectorio; con cuyo motivo, y con el cuidado de los superiores, está muy arreglado el colejo, las distribuciones en su tono, y el tiempo bien aprovechado. Es cuanto por ahora puedo decir a VS. en contestacion a su citada nota.

Dios guarde a VS.--*Doctor Joaquin Añasco.*

ESPEDICION ESPAÑOLA.

Tenemos noticias de Francia de que el gobierno español piensa seriamente en una tentativa contra sus antiguas colonias. El 23 de mayo debia embarcarse en Cadiz para la Habana el rejimiento de la corona, que se titula 8º. *Lijeros*, compuesto de dos batallones, y cada uno de estos de seis compañías de cazadores, una de carabineros y otra de tiradores; con la fuerza total de dos mil, cuarenta y cuatro plazas en un pie regular de disciplina. Para su transporte se ha obligado el comercio de Cadiz a poner a disposicion del gobierno tres mil toneladas, computando a tonelada por hombre, y empleando las restantes en los viveres necesarios para la espedicion y unos pocos pertrechos de guerra. El pago del flete de estos buques se hace en letras contra el intendente de la Habana, hasta donde los vendrán convoyando la nueva fragata *Restauracion* de 50, y el bergantin *Jason* de 25. Se trata de levantar un nuevo rejimiento con el nombre de 9º. *Lijeros*, que debe salir para el mismo destino en el próximo noviembre.

Artículo tomado del Morning Herald de 4 de junio de 1828.

Cadiz mayo 4.-Las tropas francesas están aun en posesion de Cadiz, y no hai el menor prospecto de que lo evacuen pronto.

La bahía de Cadiz está llena de buques de guerra franceses y españoles, y trasportes. Los trasportes y una fragata española están destinados a llevar 3,000 hombres a la Habana. Estos se están embarcando a toda prisa, y saldrán mañana. Están mal pagados, mal vestidos y segun el servicio a que están destinados deben perder toda esperanza de volver a ver su pais natal. Esos 3,000 hombres son casi todos reclutas, y han sido recogidos de diferentes partes del reino. El jueves pasado salieron 500 hombres de Aljeziras con direccion a Cadiz.

El domingo, el duque de York, buque de vapor, en su travesia de Cadiz a Gibraltar habló con una escuadrilla de dos bergantines y dos goletas.

MINISTERIO INGLES.

En lugar del conde Dudley secretario de negocios extranjeros, ha sido nombrado el conde de Alerdeen. En el de mr. Huskisson sir George Murray; en el de lord Palmerston, secretario de la guerra sir Henry H. Bellingham.

PORTUGAL Y BRASIL.

Las últimas noticias de Portugal anuncian, que el rejente don Miguel ha publicado un decreto convocando las antiguas cortes de Lamejo, a consecuencia del cual habian desconocido formalmente su autoridad los embajadores y otros ministros públicos de todas las potencias que entonces se hallaban en Lisboa; por cuanto derogaba la constitucion dada por don Pedro, en virtud de la cual ejercia el infante don Mi-

guel el supremo poder de Portugal. El ejército habia manifestado la misma oposicion a sus miras, y una rejencia se habia establecido en Oporto para el gobierno del pais, mientras llegaban órdenes del emperador; a quien unicamente reconoce por rei el partido opuesto al principe.

Los ministros del Brasil en Europa han circulado la siguiente protesta a los diferentes gabinetes.

Protesta hecha y dirigida a la brava nacion portuguesa por los plenipotenciarios de S. M. el emperador del Brasil en calidad de rei de Portugal.

Los infrascritos, enviados extraordinarios y ministros plenipotenciarios de S. M. el emperador del Brasil cerca de SS. MM. el emperador de Austria y el rei del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda etc. etc.

Habiendo sido informados oficialmente de todos los atentados cometidos ultimamente en Portugal contra la legitima autoridad de S. M. el rei don Pedro IV; y reconociendo que todos los actos allí practicados, y particularmente la representacion hecha por el concejo municipal de Lisboa en 25 de abril último, y el decreto de la misma fecha, y los de 13 de marzo y 3 de mayo, (que la traicion y la violencia han hecho firmar al señor infante don Miguel) envuelven un criminal ataque contra los derechos incontestables de su espresada majestad y de su muy amada hija la reina doña Maria de Gloria, a quienes han reconocido solemnemente los gobiernos de Europa en general y la nacion portuguesa en particular; ellos faltarian a su deber si se tardasen por mas tiempo en aplicar a las circunstancias desgraciadas de Portugal las instrucciones eventuales con que su augusto señor se ha dignado honrarlos.

Llamados, pues, a llenar este honoroso y penoso deber los infrascritos plenipotenciarios protestan de la manera mas formal a nombre de S. M. el rei don Pedro IV.

1.º Contra toda violacion de los derechos hereditarios de su dicha majestad y su augusta hija la reina doña Maria de Gloria.

2.º Contra la abolicion de las instituciones otorgadas libremente por el rei, juradas y establecidas legalmente en Portugal.

3.º En fin, contra la convocacion ilegal é insidiosa de los antiguos estados de dicho reino, que han dejado de existir, ya por el efecto de una larga prescripcion, y ya tambien en consecuencia de las instituciones citadas.

Pero como esta protesta solemne no pueda ser notificada al actual gobierno de Portugal, (el cual violando abiertamente todas las condiciones que se le habian impuesto por S. M. el rei don Pedro IV., y revocando a duda los derechos imprescritibles de este monarca, por el decreto dado en Lisboa el 3 de este mes, no puede ser considerado sino como un gobierno de hecho, cuyas relaciones politicas se hallan ya interrumpidas con los ministros extranjeros residentes en Lisboa) los infrascritos plenipotenciarios se han decidido a dirigir esta protesta, como lo hacen, a la brava nacion portuguesa, en la firme persuasion que no la dirijan envano, y que su fidelidad hereditaria no sufrirá jamas que una faccion perjura y perfida trastorne el principio tutelar de la legitimidad, sobre el cual está fundado el reposo de la Europa, y el que todos los soberanos han contraido el benéfico empeño de mantener inviolable para su propia felicidad y la de sus subditos.

Fecha en Londres a 24 de mayo de 1828. (Firmado.) El marques de Bessende, el visconde D' Itabayam.

RUSIA Y TURQUIA.

(De la gaceta real Jamaica de 5 de julio)

La pequeña guarnicion turca que estaba en Galatz opuso una lijera resistencia a los rusos, hizo algun fuego a la ciudad y se retiró a Brahilow, habiendo devastado en su retirada el territorio del transito: se cree que este sistema, que los rusos adoptaron

contra Bonaparte, se pondrá en practica por los turcos contra ellos, para embarazar é impedir su marcha, con la dificultad de procurarse viveres para la tropa y pasto para los caballos. No hai noticias posteriores sobre los movimientos de la escuadra rusa en el mar Negro, que habia aparecido en las bocas del Danubio a cooperar con el ejército.

Al mismo tiempo las escuadras aliadas están reforzando el bloqueo de Modon y Navarino. No se permite entrar a ningun buque con ausilios, y el ejército de Ibrahim Pacha habia empesado a sufrir sus desastrosos efectos. El no contaba con socorros para mas de seis semanas. Ibrahim estaba tan encolerizado con el bloqueo, que habia amenazado al pais con todo el peso de su venganza sino le daban los recursos que necesitaba. Pero se esperaba, que él preferiria entrar en una negociacion con las potencias aliadas para volverse con sus tropas a Egipto. La retirada de esta fuerza facilitará la emancipacion de la Grecia, que puede acelerar el abance de los rusos del Danubio. Se dice, que cuando los tres ministros de las potencias aliadas se encuentren en Corfú se hará una nueva proposicion a la Puerta, para que consienta en la independencia de la Grecia bajo las condiciones del tratado de 6 de julio. Y si el gobierno turco se inclina a entrar en negociacion con ellos sobre el particular, se abrirá la puerta a otra negociacion entre la Turquía y la Rusia.

La escuadra austriaca en el Mediterraneo ha tenido la fortuna de negociar un canje de prisioneros griegos por árabes, a prorata de un árabe por tres griegos. Se habian libertado 600 griegos y remitido a Ejina.

AVISO

Para el 26 del presente agosto se ha señalado por la junta de hacienda para el remate de las alcabalas de Neiba.

OTRO.

El que suscribe, estimulado por algunos sujetos de providad para que coopere al adelantamiento y educacion de la juventud tiene el honor de proponer al público un establecimiento de enseñanza, bajo el mismo sistema adoptado por el señor José Maria Triana. Los padres de familia que aspiren al aprovechamiento de sus hijos, tendrán la bondad de concurrir a la pieza accesoria a la casa del doctor Juan N. Martinez que actualmente sirve de escuela, desde las nueve de la mañana hasta las doce, y desde las tres de la tarde hasta las cinco, en donde se impondrán de la distribucion que para el efecto se ha formado y de las materias que se enseñarán a los jóvenes.

El público no debe dudar que el que tiene la honra de aspirar a tan grandioso objeto cumpla con sus deberes, pues esta ha sido su carrera desde el año de 23 ya en la escuela normal de esta capital a la que ha hecho dos oposiciones, llevando en la segunda el primer lugar en la toma, ya en establecimientos particulares como el que ahora tiene, desempeñandolos siempre a satisfaccion del público, y de los padres de familia.

Mariano Anjel.

OTRO.

El señor Domingo Alvares fue uno de los alumnos de la casa de educacion del señor José Maria Triana que obtuvieron premios de la primera clase, en el certamen de que antes dimos cuenta; y lo advertimos por no haberse hecho entonces mencion de él.

OTRO.

Con el siguiente número se concluye el presente trimestre.

BOGOTA.—IMPRESO POR J. A. CUALLA